

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Fecha de fijación: 15 de Mayo de 2020 a las 8:30 am

Fecha de desfijación: 21 de Mayo de 2020 a las 6:00 pm

EL COORDINADOR DE VENTAS Y PQR

Hace saber que, mediante comunicación No. PQR-2020-34773 de 08 de Mayo 2020, destinado al peticionario (a) FERNANDO RIAÑO, se dio respuesta a la petición radicada el día 18 de Marzo de 2020 bajo número 34773.

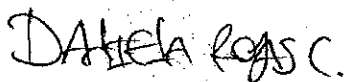
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al(a) señor(a) FERNANDO RIAÑO, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida comunicación PQR-2020-34773, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante la misma autoridad que lo expidió y en subsidio el de Reposición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ejercer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica del acto administrativo No PQR-2020-34773 de 08 de Mayo de 2020, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en el lugar visible al público de las oficinas de **Ser Ambiental S.A. E.S.P.**, así como en la página web <http://www.serambiental.com/>.

Para constancia firma,



DANIELA ROJAS CASTILLO
Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Pág. 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Girardot 27 de Mayo de 2020

Señor (a)
FERNANDO RIAÑO
Carrera 9 número 73 - 44 piso 10
Girardot

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL PQR-2020-34773 DEL 08/05/2020

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al artículo 69, el cual cita:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Procede a notificar la respuesta a su petición radicada bajo el número 37443 del 18 de marzo de 2020, contra la presente, proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de Apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



LAURA FABIANA BOCANEGRA CONDE
Auxiliar de Servicio al Cliente
Ser Ambiental S.A. E.S.P.

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 1 de 1

PQR-2020-34773

Girardot, 08 de mayo de 2020

Señor(a)

FERNANDO RIAÑO

Cra 9 No 73-44 Piso 10

Girardot

ASUNTO. REANUDACIÓN DE TERMINOS DE LA RECLAMACIÓN RADICADA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020

Cordial saludo,

En atención a su petición de referencia radicada bajo el PQR-2020-34773 del 18 de Marzo de 2020, se procede a dar respuesta dentro del término legal establecido, de la siguiente manera.

OBJETO DE LA PETICIÓN

El peticionario manifiesta:

"...le enviamos todo el historial de facturas y demás sobre el cobro de servicio aseo, en especial al cobro por recolección de basuras, para su aclaración cuanto al pago de nuestra parte esto en complementación del total de pagos en estas fechas de los meses de enero y febrero del 2020. De otra parte solicitar realizar un nuevo aforo para confirmar el costo real del volumen que se retira por cada servicio, toda vez que en el momento el predio esta sin servicios al público por lo tanto no se genera un mayor volumen de residuos o basuras para el retiro, quedamos atentos a sus decisiones":

CONSIDERACIONES DE SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.

SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos privada¹, que presta el servicio público domiciliario de aseo, consistente en recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos residenciales, y barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Girardot, y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 el servicio de aseo debe prestarse de forma continua e ininterrumpida.

¹ Artículo 14, numeral 14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas en convenios internacionales que desean someterse íntegramente a las reglas a las que se someten los particulares.

Artículo 2.3.2.2.1.4 Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Conforme a su reclamación, **SER AMBIENTAL S.A E.S.P** se permite informarle que conforme a las pruebas practicadas y en cumplimiento a la normatividad vigente; Ser Ambiental se realizara un aforo extraordinario al inmueble en mención, por lo que le recomendamos asignar una persona quien será la encargada de firmar las actas de aforo.

Ahora bien el código suscriptor 5321022-0 será excluido del cobro por concepto de aseo. Tal como lo solicito el peticionario. Por consiguiente el cobro será aplicado mediante facturación DIRECTA y conforme al resultado del aforo se determinaran la tarifa para los meses de **MARZO, ABRIL, MAYO Y LOS SIGUIENTES PERIODOS DE FACTURACIÓN**. Por lo cual si se debe reliquidar los meses anteriores ya facturados, la compañía realizara el respectivo tramite.

Por lo expuesto **SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**

RESUELVE

1. Informar al usuario que se realizara un aforo extraordinario para establecer la tarifa a facturar.
2. Contra la presente determinación proceden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, los Recursos de Reposición y subsidiariamente, (en el mismo escrito), el de apelación que será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



LAURA FABIANA BOCANEGRA CONDE

Auxiliar de servicio al cliente

Ser Ambiental S.A. E.S.P.

Proyecto: LFBC

Revisó: DOC

GGE-RE-04 / VERSIÓN 7 06/06/2019



Vigilado
Superservicios



Pág. 2 de 2